



3

DETERMINA ÁREA GEOGRÁFICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N° 18.696 Y DISPONE CONVOCATORIA.

SANTIAGO, 02 DIC 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3523

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, en la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; en la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley N° 21.125, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2019; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las resoluciones N° 7 y N° 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable

CONSIDERANDO:

1.- Que, en los últimos años la República de Chile se ha insertado en la economía mundial, lo que ha traído como consecuencia positiva un incremento en el desarrollo de sus actividades productivas y sociales, modificándose rotundamente la situación existente y el proyecto país.

2.- Que, a su vez y derivado de lo indicado en el considerando anterior, los servicios de transporte público del país, han experimentado cambios notables en las últimas décadas, tanto a nivel de servicios, como en el ámbito tecnológico, especialmente por el surgimiento de tecnologías de telecomunicación que permiten realizar seguimiento electrónico de sus frecuencias e itinerarios.

3.- Que, atendido lo anterior el Ministerio debe orientar sus esfuerzos no sólo al aseguramiento de tal servicio, sino a que el mismo sea eficiente. Lo anterior ha sido recogido en el Mensaje Presidencial que ingresó el Proyecto de Ley que dio origen a la Ley N° 20.378, al señalar que *"El transporte público remunerado de pasajeros es un servicio que influye en forma sustancial en el desarrollo de las diversas actividades que enfrentan y realizan las personas en su vida cotidiana. Esta influencia no sólo se observa y determina en aquellas condiciones del transporte de pasajeros, como son los tiempos de desplazamiento, los tiempos de espera, las capacidades de transporte, sino que, además, es un factor determinante en el presupuesto de cada hogar y de cada persona que utiliza este medio a lo largo del territorio nacional"*.

SS 38717

4.- Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerados de pasajeros, se encuentra el perímetro de exclusión, que consagra el artículo 3° de la Ley N° 18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

5.- Que, actualmente en la conurbación Chillán – Chillán Viejo, donde operan los servicios de transporte urbano de buses, no se cuenta con una concesión de uso de vías para el transporte público remunerado de pasajeros vigente.

6.- Que, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Ñuble con fecha 18 de octubre de 2019, emitió un informe técnico que señala que es necesario fortalecer el sistema de transporte público mayor de pasajeros que opera en el área señalada en materia de cobertura, frecuencia, regularidad, tarifa, entre otras, de acuerdo al diagnóstico desarrollado, que define las medidas de ordenamiento que permiten mejorar las problemáticas identificadas.

7.- Que, en razón de un análisis acabado de las condiciones del área señalada en el considerando 5º, y lo indicado en el informe técnico mencionado en el considerando anterior, se ha estimado que se requiere un ordenamiento y mejora de la calidad de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que operan en tal área.

8.- Que, la División de Transporte Público Regional ha analizado las problemáticas detectadas, y ha informado a través del Memorandum N° 4231 del 28 de Octubre de 2019, su parecer respecto a la pertinencia de los mecanismos y condiciones de mejora de la situación actual, además del monto del subsidio.

9.- Que, por las razones anotadas en los considerandos precedentes, este Ministerio ha estimado necesario establecer un perímetro de exclusión con el objeto de dar cumplimiento en su interior de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, que se expresarán en la parte resolutive de este acto administrativo. El área geográfica, para dichos efectos, se extiende por los siguientes puntos, en base al sistema de referencias de coordenadas geográficas WGS84:

Vértice	Latitud	Longitud
A	36°36'27.50"S	72°11'8.93"O
B	36°36'57.27"S	72°10'59.77"O
C	36°36'42.68"S	72°9'9.47"O
D	36°37'27.69"S	72°9'29.50"O
E	36°38'17.93"S	72° 8'24.65"O
F	36°38'41.93"S	72° 8'46.93"O
G	36°38'54.65"S	72° 8'30.72"O
H	36°38'8.70"S	72° 7'19.99"O
I	36°38'39.01"S	72° 3'25.61"O

Vértice	Latitud	Longitud
J	36°38'39.33"S	71°59'1.67"O
K	36°38'14.34"S	71°58'45.56"O
L	36°34'13.91"S	72° 5'40.31"O
M	36°33'6.59"S	72° 5'13.47"O
N	36°33'0.36"S	72° 5'51.26"O
O	36°34'58.45"S	72° 6'39.44"O

10.- Que, respecto a lo anterior, el artículo

cuarto transitorio de la Ley N° 20.696 establece que "Durante los cinco primeros años de vigencia de la presente ley, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para el caso de los perímetros de exclusión que implemente en zonas geográficas distintas de la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, estará facultado para convocar a los responsables de servicios de transporte público remunerado de pasajeros de la respectiva zona, rural o urbana, a procesos previos de negociación destinados a modificar las tarifas y, o estándares de servicio, con el objeto de incorporar los efectos de los recursos resultantes de aplicar el mecanismo de subsidio en el correspondiente perímetro de exclusión."

Por su parte la Glosa 07, de la Partida 19, Capítulo 01, Programa 06 de la Ley de Presupuestos para el año 2019, dispone que "Durante la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estará facultado para convocar a los responsables de servicios de transporte público remunerado de pasajeros de la respectiva zona, rural o urbana, a procesos previos de negociación de perímetros de exclusión, los que tendrán la duración máxima señalada en el inciso segundo del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.696".

11.- Que, por lo anterior, y siendo determinada en el presente acto administrativo el área de implementación del Perímetro de Exclusión, corresponde al Ministerio dar cumplimiento a lo expresado en la Ley N° 20.696, y en consecuencia, convocar, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, a los responsables de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros del área geográfica en la que se establece el perímetro, con el objeto de desarrollar procesos previos de negociación cuyo objeto sea determinar las condiciones, requisitos y exigencias necesarias para el establecimiento del perímetro.

RESUELVO:

1.- DETERMÍNASE en conformidad a lo indicado en el artículo 3°, de la Ley N° 18.696, el área geográfica para el establecimiento de un Perímetro de Exclusión, que se extiende por los siguientes puntos, en base al sistema de referencias de coordenadas geográficas WGS84:

Vértice	Latitud	Longitud
A	36°36'27.50"S	72°11'8.93"O
B	36°36'57.27"S	72°10'59.77"O
C	36°36'42.68"S	72°9'9.47"O
D	36°37'27.69"S	72°9'29.50"O
E	36°38'17.93"S	72° 8'24.65"O
F	36°38'41.93"S	72° 8'46.93"O
G	36°38'54.65"S	72° 8'30.72"O
H	36°38'8.70"S	72° 7'19.99"O
I	36°38'39.01"S	72° 3'25.61"O

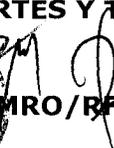
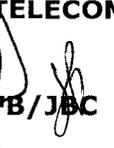
Vértice	Latitud	Longitud
J	36°38'39.33"S	71°59'1.67"O
K	36°38'14.34"S	71°58'45.56"O
L	36°34'13.91"S	72° 5'40.31"O
M	36°33'6.59"S	72° 5'13.47"O
N	36°33'0.36"S	72° 5'51.26"O
O	36°34'58.45"S	72° 6'39.44"O

2.- **CONVÓQUESE**, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, dentro de 30 días hábiles de tramitado totalmente este acto administrativo, a los responsables de los servicios de transporte público remunerados de pasajeros del área geográfica en la que se establece el presente perímetro, con el objeto de desarrollar procesos de negociación, y **DETERMÍNENSE** en tal acto, las condiciones, plazos y requisitos de participación, junto con los antecedentes que deberán ser presentados.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB www.mtt.gob.cl


Gloria Hutt
GLORIA HUTT HESSE
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES



JGC/JLDC/GSW/AAR/PSD/CSC/PSD/MRO/RFB/JBC 

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes
- División Legal de la Subsecretaría de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones del Ñuble
- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes
- Oficina de Partes.